

## RESOLUCIÓN RECTORAL No. 372

05 de enero de 2021

*Por medio de la cual se asigna el valor de la remuneración de la hora cátedra en la Vicerrectoría Académica para los docentes de cátedra de la Institución Universitaria Digital de Antioquia*

### EL RECTOR

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el literal i) del artículo 29 del Acuerdo 067 de 2019 - Estatuto General y por el párrafo del artículo 13 del Acuerdo Directivo 04 de 2018, y

### CONSIDERANDO:

- 1) Que la Constitución Política de Colombia establece a través del artículo 209 que: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”*.
- 2) Que la Institución Universitaria Digital de Antioquia, de acuerdo con el artículo 1 de la Ordenanza 74 de 22 de diciembre de 2017, es un establecimiento público de Educación Superior, del orden departamental, con personería jurídica, autonomía académica, administrativa y financiera, y patrimonio independiente, el cual se regirá por las normas que regulan el sistema educativo, sector educativo y el servicio público de educación superior.
- 3) Que, conforme al Estatuto General de la IU. Digital, es función del Rector de la Institución suscribir los contratos o delegar su suscripción y expedir los actos que sean necesarios para el cumplimiento de los objetivos de la Institución.
- 4) Que en el párrafo del artículo 13 del Acuerdo Directivo 04 de 2018, el Consejo Directivo de la Institución indica: *“El valor de la hora cátedra será fijado mediante resolución rectoral, previo concepto de la Vicerrectoría Administrativa y Financiera y la Vicerrectoría Académica”*.
- 5) Que la Resolución Rectoral 303 de 2020, en su artículo octavo indica que los valores establecidos se ajustarán cada año tomando en cuenta el incremento del salario

mínimo mensual legal y se adoptarán a través de Resolución Rectoral, siendo determinación institucional

- 6) Que el Gobierno Nacional de Colombia por medio del Decreto 1785 de 2020 fijó un aumento del 3,5% en el Salario Mínimo Mensual Legal para la vigencia 2021, índice acogido por la Institución para actualizar los valores contenidos en la presente Resolución.
- 7) Que las Resoluciones Rectorales 190 de 2020, 278 de 2020, y 303 de 2020 establecen lineamientos y valores para la remuneración por hora cátedra en actividades de la Vicerrectoría de Docencia de la IU. Digital de Antioquia.
- 8) Que la Vicerrectoría Administrativa y Financiera de la Institución Universitaria Digital de Antioquia estableció la existencia de la disponibilidad presupuestal correspondiente para atender la inversión que requiere la presente Resolución.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Asignar la escala para la remuneración de la hora cátedra para la vigencia 2021 en actividades de docencia directa u otras actividades anexas, relacionadas con la labor docente, en el nivel pregrado de la Institución Universitaria Digital de Antioquia, de acuerdo con la siguiente tabla:

CATEGORÍA	VALOR
PROFESIONAL	\$ 31.375
ESPECIALISTA	\$ 36.449
MAESTRÍA	\$ 40.311
DOCTORADO	\$ 44.957

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Asignar la escala para la remuneración de la hora cátedra para la vigencia 2021 en actividades de docencia directa u otras actividades anexas, relacionadas con la labor docente, en el nivel posgrado de la Institución Universitaria Digital de Antioquia, de acuerdo con la siguiente tabla:

CATEGORÍA	VALOR
ESPECIALIZACIÓN	\$ 94.185
MAESTRÍA	\$ 113.850
DOCTORADO	\$ 145.935

**ARTÍCULO TERCERO:** Determinar las categorías, asignar el valor de la hora cátedra y establecer los requisitos mínimos para la construcción de contenidos académicos de los cursos desarrollados por la Vicerrectoría Académica, conforme a la tabla que se describe a continuación:

CATEGORÍA	VALOR HORA	REQUISITOS MÍNIMOS
Categoría 1: Cursos de pregrado	\$ 64.889	Título de pregrado y al menos 2 años de experiencia en actividades afines al contenido del curso a desarrollar.
Categoría 2: Cursos de posgrado	\$ 114.308	Título pregrado y título de posgrado con nivel de maestría o superior, con al menos 4 años de experiencia en actividades afines al contenido del curso a desarrollar.

**ARTÍCULO CUARTO:** Determinar la escala de clasificación para la construcción de contenidos académicos de los cursos de la Vicerrectoría Académica, los límites máximos de horas a contratar y los plazos máximos de ejecución, conforme a la tabla que se describe a continuación:

ESCALA DE CLASIFICACIÓN	LÍMITES DE HORAS	PLAZO MÁXIMO DE EJECUCIÓN
Cursos de pregrado.	Hasta 144 horas calculadas con relación al número de créditos del curso.	Hasta 3 meses de ejecución.
Cursos de posgrado.	Hasta 96 horas calculadas con relación al número de créditos del curso.	Hasta 3 meses de ejecución.

**PARÁGRAFO:** Para establecer el límite máximo de horas para la contratación, se considerará que un (01) crédito académico corresponde a cuarenta y ocho (48) horas de formación, por lo tanto, el límite de horas por curso se calculará del total de número de créditos multiplicado por cuarenta y ocho (48), sin exceder el tope definido en el cuadro contenido en el presente artículo.

**ARTÍCULO QUINTO:** Las horas de cátedra contratables bajo los lineamientos de la presente Resolución, se ciñen a lo establecido en los mínimos y máximos definidos en el Estatuto Profesorial.

**ARTÍCULO SEXTO:** Las prestaciones sociales del contrato de cátedra serán las establecidas por de Ley.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Los documentos requeridos para soportar la etapa precontractual y el procedimiento para realizar el contrato será el definido por la Oficina de Gestión Humana.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Las asignaciones salariales establecidas en el presente acto administrativo serán ajustadas cuando la Institución lo determine y serán adoptadas a través de Resolución Rectoral.

**ARTICULO NOVENO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las Resoluciones No. 190 de 2020, 278 de 2020, y la 303 de 2020, y las disposiciones que le sean contrarias.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**JUAN JOSÉ TORRES RAMÍREZ**  
Rector (E)

Acción	Nombre	Firma	Fecha
Proyectó y Elaboró	Jorge Alberto Gómez López		04/01/2021
Revisó	Luz Gladys Tamayo Jaramillo		05/01/2021
Revisó	Jessica Andrea Agudelo Vélez		05/01/2021
Aprobó	Leonardo Fabio Marulanda Londoño		05/01/2021